

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100140030532021-00700-00

Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitir la demanda ejecutiva singular promovida por LF Ingeniería S.A.S. contra Quarzo Construcciones S.A.S., y Constructora Rodríguez Briñez SAS., Empresas que Conforman el Consorcio Paat 2016 para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

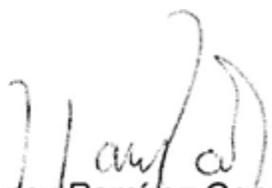
1. Aporte la constancia de envió de la factura electrónica **No 511** al correo o dirección electrónica de la sociedad demandada, o la constancia de haberla puesto a disposición en el sitio electrónico del vendedor o prestador del servicio, lo anterior de conformidad con del Decreto 1625 de 2016 art. 1.6.1.4.1.3, parágrafo 1.

2. Acreditar el Pago de IVA incluido en las facturas base de ejecución.

3. Aporte el certificado de existencia y representación legal de las empresas que conforman el Consorcio Paat 2016

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese

  
Nancy Ramírez González  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.156 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 16 de septiembre de 2021</p> <p>Luz Stella Garzón Secretaría</p>
--